



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO 00113-2023
RADICADO : 2023-00084-00-00

DEMANDANTE : BANAGRARIO NIT,8000378008

DEMANDDO :MILTON E. GAVIRIA M C.C

11064522

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular u n a v e z cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P.

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO. y en contra del señor MILTON E. GAVIRIA M., correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva el pagaré sin número relacionado en el Hecho y la pretensión 1.

- a) Por la suma de suma **catorce millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos (\$ 14.543.650)** al **capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 1 y pretensión a).
- b.) Por y los intereses remuneratorios la suma de **ochocientos diecinueve mil seiscientos noventa y seis pesos (\$ 819.696)** en el lapso comprendido del 23 de junio de 2022 al 3 de diciembre de 2022
- c)Por la suma de **doscientos sesenta y cinco mil sesenta y seis pesos (265.066.)** por intereses moratorios del 24 diciembre de 2022 al 16 de febrero de 2023 y los que se sigan causado a partir del día 17 de febrero de 2023, hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.
- d) Por la suma de **cincuenta y un mil cientos cincuenta y dos pesos (\$51.152)** por otros conceptos.
- f) Por la suma de **Dos millones novecientos noventa y nueve mil cincuenta y cinco pesos (\$ 2.999.055)** por concepto del pagare relacionado en el hecho 8 y literal (E) de la pretensiones
- g) Por la suma de **setenta y siete mil novecientos treinta y siete pesos (\$ 77.937)** como intereses remuneratorios causados del 10 de diciembre de 2022 al 16 de febrero de 2023.
- h) por intereses moratorios a partir del 17 de febrero de 2023 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.
- i) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones.

Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez

